



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1183-2013/MPS.

Sullana, 14 de Agosto del 2013.

VISTO: El Expediente N° 023695 de fecha 08.08.2013, presentado por Doña Josefa Céspedes Purizaca, Propietaria del Establecimiento denominado Restaurante "JOSEHP", mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 22.07.2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 22.07.2013, en su Artículo Primero, se resuelve Aplicar la multa impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 000922-2013/MPS de fecha 05.06.2013, equivalente al 25% de la UIT, a la señora Josefa Céspedes Purizaca, propietaria del Establecimiento denominado: Restaurante "JOSEHP", sito en Calle Ignacio Merino N° 325 -Sullana, POR CARECER DE CERTIFICADO DE SALUBRIDAD, SALUD AMBIENTAL Y/O DE CONFORMIDAD SANITARIA, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 001-2013/MPS-Código N° 1325;

Que, mediante documento del visto presentado por Doña Josefa Céspedes Purizaca, Propietaria del Establecimiento denominado Restaurante "JOSEHP", mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD de fecha 22.07.2013;

Que, tal como consta en los actuados, conforme a Ley y a sus atribuciones, los servidores municipales de esta comuna, fiscalizaron el local comercial que conduce o es de propiedad de la administrada en comento, ello se expidieron la documentación Preventiva N° 0356 de fecha 06 de Febrero de 2013, en donde se advierte que el local comercial precitado, no cuenta con el Certificado de Salubridad, Salud, Ambiental y/o Conformidad Sanitaria;

Que, con fecha posterior el 05 de Junio de 2013, se volvió a fiscalizar o constatar el establecimiento comercial citado, siendo acá en donde se le expide la Papeleta de Infracción Administrativa N° 922-2013/MPS, y se le impone la infracción N° 1325 por carecer de Certificado de Salubridad, Salud Ambiental y/o Conformidad Sanitaria - imponiéndosele la multa ascendente al 25% de la UIT, por ello se origina la emisión de la Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD, observándose en los fundamentos que motivan la misma, la diligencia de verificación que originó la papeleta citada, se debe agregar que conforme al Art. 22 del Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), en forma simultánea a la sanción pecuniaria descrita, se impone el cese temporal por 30 días del local comercial de la administrada;

Que, pasando el análisis del Recurso de Apelación en sí, tenemos que el Art. 209° de la Ley N° 27444, los fundamentos y/o agravios del Recurso de Apelación tratan sobre diferente interpretación de las pruebas producidas y por cuestiones de puro derecho, y que contrastado los agravios expuestos, tenemos que aquello si se subsumen en los supuestos normativos para la procedencia o no del recurso de apelación (cosa muy distinta a que se pude o deba declarar fundado el Recurso de Apelación).

Que, en síntesis los agravios del Recurso de Apelación de la administrada, refiere a:

- Sobre el Principio del Debido Procedimiento (Derecho en Defensa), tenemos que no se desarrolla agravio y/o fundamento alguno que afirme dicha premisa, es más no adjunta medio probatorio alguno por el cual se acredite aquello (vulneración del debido procedimiento y derecho de defensa), consecuentemente es falsa dicha afirmación. Refutándose también referente al Art. 139° inc. 2 respecto a la Función Jurisdiccional en aplicación extensiva a la competencia o función administrativa.
- Vulneración del Principio de Competencia, aquello se refuta, toda vez que conforme a Ley, se aprobó el RAS (Ordenanza Municipal N° 01-2013/MPS), y que está en su Quinta Disposición Final, prescribe que se deroga la Ordenanza Municipal N° 029-2011/MPS, que contenía el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Multa, además deroga toda aquella norma que se contraponga a la ordenanza en comento (RAS vigente Ordenanza Municipal N° 01-2013/MPS), además porque en el Art. 4° y 25° de aquella (RAS-2013) otorga funciones y competencias a la Subgerencia de Control Municipal, que esta depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, quien es la que emite la resolución de sanción que se impugna.
- No se ha notificado en forma correcta la Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD, pues no tiene la firma y el nombre de la persona a quien se dirige la notificación, ante ello se expone que la notificación, ante ello se expone que la notificación se dio conforme a derecho por encontrarse cerrado la dirección de la administrada, en concordancia con lo prescrito en el Art. 104 inc. F del Decreto Supremo N° 135-99-Er.
- Por último sobre los artículos legales referentes a la Nulidad de los actos Administrativos, se cita que la administrada no acompaña y/o ofrece medio probatorio alguno que acredite cualquiera de las causales que sólo se citan. Consecuentemente no es cierto que se dé o se configure una causal de nulidad de acto administrativo en las actuaciones que se tiene a la vista.

...///

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1183-2013/MPS.

- Cabe advertir que en las actuaciones del expediente se observa un Certificado de Salubridad Ambiental, Salud Ambiental y/o Conformidad Sanitaria de fecha 17 de Junio de 2013. Fecha muy posterior a la papeleta de infracción administrativa (fecha 05 de Junio de 2013).

Estando los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2293-2013/MPS-GAJ recepcionado con fecha 14.08.2013, opina que el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD, merece ser declarada Infundada, pues los agravios expuestos no han refutado el motivo por lo cual se impuso la papeleta de infracción N° 0922-2013/MPS, ergo la Resolución Gerencial en comento;

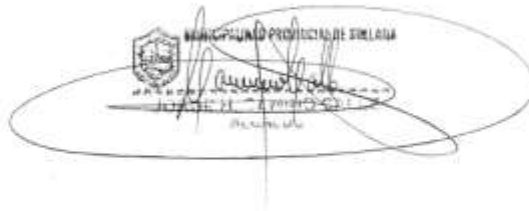
En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JOSEFA CESPEDES PURIZACA**, del Establecimiento denominado Restaurante "JOSEHP", contra la Resolución Gerencial N° 1203-2013/MPS-GSCyGRD, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



c.c.
- Interesado
- G.M.
- GAJ
- Otros
/mnl.